



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00543– 00.

Asunto: 1) Ordena Requerir al demandante.

Armenia, 20 febrero 2024.

- 1) Seria el caso proceder a realizar el emplazamiento ordenado en el auto que admite la demanda toda vez que solo dos entidades de las requeridas dieron respuesta, asimismo, no se evidencia que se hiciera el cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del auto del 29 de junio del 2023 el cual admite la demanda (Doc 020).
- 2) Asimismo, no se le dio cumplimiento por parte de la parte demandante a lo establecido en el numeral séptimo del artículo 375 del código general del proceso “7. *El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite (...)*”

Por tanto, al no inscribirse la demanda y no cumplirse con el requisito de la valla publicitaria y hasta tanto no se realice este procedimiento no se continuara con el trámite de emplazamiento.

Por lo anterior, se procede a requerir a la parte demandante para que realice las acciones pertinentes y continuar con el trámite de la demanda.

Por último, se requiere a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes

mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

/Yacv/Jmgo

Se notifica por estado el 21 febrero 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085bb4be9c538ea3bc8f60297a227f70ec89ac6f02dd46ef619030838ca886b4**

Documento generado en 20/02/2024 10:32:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**